



**CONTRATO N° 005 – 2024 - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA DEFENSA LEGAL**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA DEFENSA LEGAL**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, y domicilio legal en Avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, representada por el Gerente de Administración **Abog. JOSE CARLOS FERNANDEZ GAMARRA**, identificado con DNI N° 09538803, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 005 de fecha 03 de enero de 2023, quien procede en uso de las facultades delegadas en el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 26 de octubre de 2022, en adelante **LA ENTIDAD** y de otra parte la empresa **ABANTO VERASTEGUI ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20503896185, con domicilio legal en Jirón España N° 469, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, inscrita en la partida electrónica N° 11353820, Asiento N° A00003 del Registro de Personas Jurídicas de la Registral de Lima, debidamente representado por el gerente general, el señor José Humberto Abanto Verastegui, identificado con DNI N° 08245844, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 02 de febrero de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro de la **CONTRATACION DIRECTA N° 001-2024-GRC-OEC-1 (Primera Convocatoria)** para la **CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA DEFENSA LEGAL**, a favor de la empresa **ABANTO VERASTEGUI ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA DEFENSA LEGAL**.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 300,000.00 (Trescientos Mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

ITEM	DESCRIPCION	U/M	MONTO
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE DEFENSA LEGAL EN MATERIA PENAL APROBADO CON LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 009-2024-GRC-GGR	SERVICIO	S/ 75,000.00
2	CONTRATACION DEL SERVICIO DE DEFENSA LEGAL EN MATERIA PENAL APROBADO CON LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 011-2024-GRC-GGR		S/ 75,000.00
3	CONTRATACION DEL SERVICIO DE DEFENSA LEGAL EN MATERIA PENAL APROBADO CON LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 010-2024-GRC-GGR		S/ 150,000.00

Jose Humberto Abanto Verastegui  
Gerente General  
Abanto Verastegui Abogados S.C.R.L.



Los montos comprenden el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte,



inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en Pagos Parciales (mensual), de la siguiente manera:

- 25% del total del servicio luego de la conformidad del primer producto y será cancelado contándose con la conformidad de la Gerencia de Administración y previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

El producto debe ser presentado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio o firma del contrato.

- 25% del total del servicio luego de la conformidad del segundo producto y será cancelado contándose con la conformidad de la Gerencia de Administración y previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

El producto debe ser presentado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el cargo de recepción del escrito argumentando la posición de la defensa y/o presentación de excepciones y/o interposición del recurso que corresponda.

- 50% del total del servicio luego de la conformidad del tercer producto y será cancelado contándose con la conformidad de la Gerencia de Administración y previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

El producto debe ser presentado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Judicial y/o Disposición Fiscal que declara el archivamiento definitivo o la expedición de la resolución judicial y/o disposición fiscal que concluya el proceso penal.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutada por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- Carta de solicitud.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en ventanilla de mesa de partes de **LA ENTIDAD** (Unidad de Trámite Documentario) o la que haga sus veces, sitio en la Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, en el horario de 08:00 hasta las 16:00 horas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar prueba que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor de **EL CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.



Jose Humberto Abanto Verastegui  
Gerente General  
Abanto Verastegui Abogados S.C.R.L.





En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución de los servicios de patrocinio está sujeto al desarrollo del proceso penal en sede fiscal y/o judicial, de ser el caso; es decir el plazo es por toda la etapa mencionada en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó a la suscripción del contrato declaración jurada como Garantía de Fiel Cumplimiento, mediante el cual autoriza a **LA ENTIDAD** a descontar el 10% del monto del presente contrato, cantidad que asciende a S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles) debiendo **LA ENTIDAD** proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto **EL CONTRATISTA**, adjunta copia de la Acreditación emitido por el registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, previa verificación del cumplimiento de las prestaciones por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones



Jose Humberto Abanto Verastegui  
Gerente General  
Abanto Verastegui Abogados S.C.R.L.





derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentando, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas



Jose Humberto Abanto Verastegui  
Gerente General  
Abanto Verastegui Abogados S.C.R.L.





vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje, a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**



Jose Humberto Abanto Verastegui  
Gerente General  
Abanto Verastegui Abogados S.C.R.L.





Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD** : Avenida Elmer Faucett N° 3970 –  
Provincia Constitucional del Callao.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA** : Jirón España N° 469, Distrito de Magdalena del  
Mar, Provincia y Departamento de Lima.

Para efectos de las notificaciones, las mismas que se consideraran como válida la dirigida a la siguiente dirección de correo electrónico: [cabanto@estudioabanto.pe](mailto:cabanto@estudioabanto.pe) cual se deberá mantener activa durante la vigencia del contrato, teniéndose por notificado con la remisión del mail.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao, 07 de febrero de 2024.



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
Abog. JOSE CARLOS FERNANDEZ GAMARRA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN  
"LA ENTIDAD"

  
JOSE LUIS VERASTEGUI  
Gerente General  
Abanto Verastegui Abogado S.C.R.L.